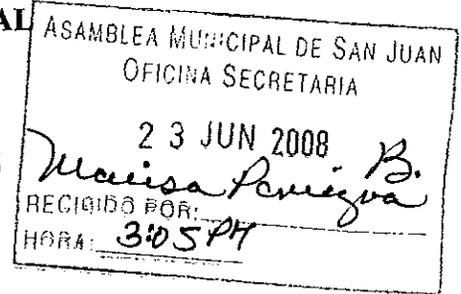


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NÚM JS - 136
SERIE 2007-2008



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DEL CONDADO, CON RELACIÓN A BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “CONDADO CULINARY FEST” EN LA AVENIDA ASHFORD DEL CONDADO; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** Los días 21 y 22 de junio de 2008, se estará celebrando la actividad “Condado Culinary Fest”, en la Avenida Ashford del Condado, de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche;
- POR CUANTO:** La actividad permite la confraternización entre los participantes que disfrutan de presentaciones gastronómicas ofrecidas por los diferentes restaurantes del área mientras escuchan música en vivo;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado se exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Condado, relacionadas a ruidos innecesarios y bebidas alcohólicas, durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 14.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como

2
“Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de la actividad “Condado Culinary Fest”:

Artículo 14.05: Prohibición de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas para el consumo en sitio o vía pública.

Artículo 14.06: Prohibición de poseer y consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos y/o en vehículos de motor.

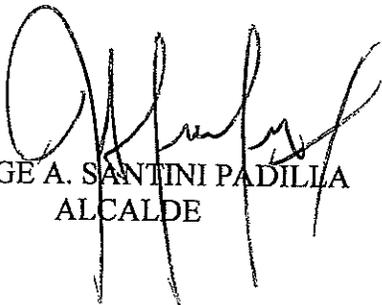
Artículo 14.09: Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La exención de los Artículos indicados en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche los días 20 y 21 de junio de 2008, a lo largo de la Avenida Ashford, dentro del perímetro que comprenden las áreas de Barlovento, Ventana al Mar, Plaza las Nereidas, Piu Bello y Yerba Buena, así como aquel perímetro que a esos efectos identifique el Comisionado de Policía Municipal de San Juan. La Policía Municipal tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden y la seguridad en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir de las 3:00 p.m. a 12:00 a.m. los días 20 y 21 de junio de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de junio de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE